



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1131-2024-UNAP

Iquitos, 2 de diciembre de 2024

### CONSIDERANDO:

Que, el 29 de noviembre de 2024, se suscribió la Carta de Intención Interinstitucional entre la jefatura del Parque Nacional Güeppi-Sekime del SERNANP, representada por doña Elva Zulema Miranda Orbe, y la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su decano don Fidel Aspajo Varela y su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la presente Carta de Intención Interinstitucional, tiene como objetivo establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de acciones que aporten a la implementación del Plan Maestro del Parque Nacional GÜEPPÍ-Sekime y a la gestión efectiva de la misma, así como contribuir al fortalecimiento de la formación académica y de investigación de los estudiantes y egresados de la Facultad de Agronomía de la UNAP, en sus Escuelas de Formación Profesional de Agronomía e Ingeniería en Gestión Ambiental;

Que, la suscripción de la presente Carta de Intención Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

-De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar**, con eficacia anticipada al 29 de noviembre de 2024, la suscripción de la Carta de Intención Interinstitucional entre la jefatura del Parque Nacional Güeppi-Sekime del SERNANP, y la Facultad de Agronomía (FA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar** que la Carta de Intención Interinstitucional, que consta de once (11) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquer Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



UNAP



SERNANP

Parque Nacional  
Güeppi  
Sekime

## CARTA DE INTENCIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JEFATURA DEL PARQUE NACIONAL GÜEPPÍ-SEKIME DEL SERNANP Y LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, la **CARTA DE INTENCIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte la **JEFATURA DEL PARQUE NACIONAL GÜEPPÍ-SEKIME**, en adelante **JPNGSK**, con domicilio en calle Jorge Chávez N°930, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, **debidamente representada la Ing. Elva Zulema Miranda Orbe, identificada con DNI N.º 44124197 y designada mediante Resolución Presidencial N° 189-2019-SERNANP** y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316; en adelante la **UNAP**, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, **representado por su Rector, Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con D.N.I N° 06444169**, designado según Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021 y facultado para suscribir convenios marco en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11105106 de la oficina Registral de Iquitos; a través de la **FACULTAD DE AGRONOMÍA**, con domicilio legal sito en calle Samanez Ocampo N° 185, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, **representado por su Decano, Señor Fidel Aspajo Varela, identificado con DNI N° 05224595**, a quien en adelante se le denominará la **FACULTAD DE AGRONOMÍA**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2024, la **JPNGSK** y la **FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la **UNAP** llevaron a cabo una reunión presencial de coordinación con el objetivo de establecer las actividades y acciones a implementar en el marco del acuerdo de colaboración entre ambas instituciones. Durante la reunión se trataron temas clave como la promoción y desarrollo conjunto de investigaciones para la implementación del Plan Maestro del Parque Nacional Güeppi-Sekime, la organización de capacitaciones y talleres en temas de interés común para guardaparques, especialistas, docentes universitarios, voluntarios y tesistas.

### CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

El **Parque Nacional Güeppi-Sekime (PNGSK)**, es administrada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp). Se estableció el 25 de octubre de 2012 mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MINAM. **Comprende una superficie de 203,628.51 hectáreas** y se encuentra ubicado en los distritos de Torres Causana y Teniente Manuel Clavero, provincias de Maynas y Putumayo, región Loreto. Su objetivo general es proteger la diversidad de paisajes y ecosistemas de las ecorregiones de Napo y Japurá-Negro y las especies que éstas albergan, en especial las amenazadas, endémicas y aquellas que han sufrido fuerte presión en sus niveles poblacionales, permitiendo el desarrollo natural de sus procesos biológicos.



La **UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y formación académica profesional, con una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

La **FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la **UNAP**, inicialmente denominada Escuela de Agronomía y Forestal, comenzó su funcionamiento en 1963 con 59 alumnos, provenientes de la Escuela de Estudios Generales de la UNAP. Por acuerdo de la Asamblea Universitaria del 19 de diciembre de 1964, las Escuelas Superiores pasaron a ser Facultades, nombrándose como primer decano al Ing. Alfonso Chacón Díaz. En 1969, mediante el Decreto Ley 17437, la Universidad Peruana modifica su estructura y las Facultades pasan a denominarse Programas Académicos. Mediante el Decreto Ley 23733 de fecha 17 de diciembre de 1983, la Universidad Peruana vuelve a la estructura por Facultades, la cual sigue vigente a la fecha. Con Resolución Rectoral No. 0444-2003-UNAP, con fecha 03 de marzo del 2003, se crea la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental. La Facultad, concentra todos los años la mayor parte de sus actividades de campo en el Fundo Zungarococha, estas actividades están enmarcadas en las líneas de producción, enseñanza e investigación, generando con ello producción de bienes y servicios utilizando tecnología, que se obtiene de la producción de conocimientos que se sustentan en nuestra propia ciencia. Asimismo, en el fundo Zungarococha, funcionan quince (15) Talleres de Enseñanza e Investigación, con enfoque de innovación, desarrollo y emprendimiento.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.
- Ley N° 286611 – Ley General del Ambiente
- Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- Decreto Legislativo N° 1013, numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.



- Decreto Supremo N° 016-2009-AG, mediante el cual se aprueba la actualización del Plan Director del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.
- Decreto Supremo N° 006-2012-MINAM, que establece el Parque Nacional Güeppí - Sekime.
- Resolución Presidencial N° 129-2015-SERNANP, Directiva que regula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de las Áreas Naturales Protegidas, en materia de Investigación.
- Resolución Presidencial N° 000024-2024-SERNANP/J-SGD, que aprueba el Plan Maestro del Parque Nacional Güeppí-Sekime, período 2024-2028.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto de la presente carta de intención es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de acciones que aporten a la implementación del Plan Maestro del Parque Nacional Güeppí-Sekime y a la gestión efectiva de la misma, así como contribuir al fortalecimiento de la formación académica y de investigación de los estudiantes y egresados de la **FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la **UNAP**, en sus Escuelas de Formación Profesional de Agronomía e Ingeniería en Gestión Ambiental.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Compromisos de la **JPNGSK**:

- a) Impulsar el desarrollo de investigaciones en el interior del área natural protegida, en temas de mutuo interés entre las partes, además proporcionará soporte técnico y revisará todos los documentos derivados de las investigaciones realizadas, tales como planes de trabajo, reportes, informes de campo, informes técnicos, artículos científicos y proyectos de tesis, así mismo, facilitará el acompañamiento permanente del personal guardaparque y especialistas del ANP durante la fase de campo de las investigaciones que se realicen según plan de trabajo. Además, brindará facilidades logísticas, incluyendo desplazamiento, estadía y alimentación de los investigadores en los puestos de vigilancia, control y en la sede administrativa, conforme al plan de actividades. Durante la fase de gabinete, proporcionará apoyo con equipo de cómputo y acceso a internet en la Oficina de Coordinación en Iquitos.
- b) Realizar la evaluación periódica del avance de las investigaciones realizadas en el ámbito del Parque Nacional Güeppí-Sekime.
- c) Implementar Programas de Guardaparques Voluntarios y otros mecanismos de participación que involucre la potencialización del recurso humano universitario, que estarían representados por los estudiantes, egresados, bachilleres, titulados, quienes fortalecerán sus conocimientos y experiencias prácticas en el ámbito del Parque Nacional Güeppí-Sekime.



Compromisos de la **FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la **UNAP**:

- a) Capacitar a los investigadores y personal del Parque Nacional Güeppí-Sekime (guardaparques y especialistas) en la elaboración de instrumentos de recolección de información, toma de datos, documentación, materiales, técnicas y otros temas relacionados a las investigaciones científicas a desarrollarse.
- b) Brindar soporte técnico a la investigación y revisar todo documento que se genere producto de la misma, sea plan de trabajo, reporte, informe de campo, informe técnico, artículo científico y/o proyecto de tesis, entre otros.
- c) Formar parte del Equipo Técnico, integrándose en el desarrollo de las investigaciones científicas, brindando asistencia técnica y transfiriendo conocimiento tecnológico al Personal de la **JPNGSK**, como también a los investigadores responsables.
- d) Brindar charlas relacionadas a educación ambiental, usando la herramienta de interpretación ambiental y el uso de diferentes metodologías que ayuden en el fortalecimiento del personal guardaparque y especialista de la **JPNGSK**, así como a la población local habitante en la zona de influencia del ANP.
- e) Brindar capacitaciones y fortalecer las habilidades del personal, los actores estratégicos y las comunidades asociadas a la **JPNGSK** al en temas relacionados con la producción agrícola sostenible y la gestión ambiental. Estos esfuerzos están dirigidos a promover prácticas agropecuarias que respeten y conserven el entorno natural, contribuyendo al desarrollo sostenible.



Compromisos de **LAS PARTES**:

- a. Impulsar, implementar y ejecutar el presente acuerdo entre **FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la **UNAP** y la **JPNGSK**.
- b. Promover de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de investigaciones que permitan implementar el Plan Maestro del Parque Nacional Güeppí-Sekime, así como el cumplimiento de los objetivos académicos e institucionales de la **FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la **UNAP**.
- c. Promoción y desarrollo de capacitaciones en temas de interés común, al personal guardaparque, especialista del Parque Nacional Güeppí-Sekime, docentes universitarios, voluntarios y/o tesis.
- d. Dar los correspondientes créditos cuando se use ante terceros la información generada en el marco de la presente carta de intención.
- e. Otros compromisos, en concordancia con su normativa vigente y las que se establezcan a través de acuerdos celebrados en las partes.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DE LA CARTA DE INTENCIÓN**

- a. Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Carta de Intención, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

- ❖ Por la **JPNGSK**:  
Titular: Doña Elva Zulema Miranda Orbe.  
Alterno: Doña Diana Isabel Hernández Sosa.





Por **LA FACULTAD DE AGRONOMÍA - UNAP:**

Titular: Don Fidel Aspajo Varela – **DECANO** Agronomía

Doña Giorly Machuca Espinar

- b. Para el desarrollo de las actividades planteadas en el marco del presente documento, las instituciones elaboraran un plan de Trabajo de manera coordinada, de modo que queden explicitas las actividades a realizar.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE LA CARTA DE INTENCIÓN**

La presente Carta de Intención, tendrá la vigencia de dos (02) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrá ser renovado, modificado, o ampliado mediante la suscripción de una Adenda por común acuerdo de las partes; o ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

**CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE LA CARTA DE INTENCIÓN**

La presente Carta de Intención, podrá ser resuelta por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión de la presente carta de intención, no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que la presente carta de intención, se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del documento mediante el trato directo y el común entendimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**

La presente carta de intención, no generará ningún compromiso financiero por parte de la **JPNGSK** y la **FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la **UNAP**; sin embargo, los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente documento, serán cubiertos por fuentes de financiamiento con el que disponga cada institución. La presente carta de intención, no obliga a las partes a transferir fondos a la otra parte, pero si a financiar las





actividades que se desprendan de sus compromisos, según la cláusula quinta del presente acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS**

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES DE LA CARTA**

Ambas instituciones en forma conjunta, revisarán periódicamente los alcances y compromisos de la presente carta de intención y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones respectivas y finalmente las partes podrán o no renovar previo acuerdo los términos de la presente carta de intención, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante de la presente carta de intención.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben la presente Carta de intención, en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 29 días del mes de noviembre del 2024.



**Ing. ELVA ZULEMA MIRANDA ORBE**  
Jefe del Parque Nacional Güeppi-Sekime  
Sernanp  
DNI N° 44124197

**Ing. RODIL TELLO ESPINOZA, D**  
Rector de la UNAP  
DNI N° 06444169

*[Handwritten signature of Fidel Aspaño Varela]*



**Ing. FIDEL ASPAÑO VARELA**  
Decano  
Facultad de Agronomía  
DNI N° 05224595